

EL IMPORTANTE Y GRAN ACUERDO SOCIAL EN MATERIA DE PENSIONES

MARÍA JOSÉ ROMERO RODENAS

NET21 NÚMERO 5, JULIO 2021

El pasado día 1 de julio se firmó el “Acuerdo Social sobre el primer bloque de medidas para el equilibrio del sistema. El refuerzo de su sostenibilidad y la garantía del poder adquisitivo de los pensionistas en el cumplimiento del Pacto de Toledo...”. Nos encontramos ante un acuerdo social decisivo no solo por su contenido material que analizaremos en parte a continuación sino porque tras diez años de reformas legales, sin consenso social, este acuerdo supone punto final a un largo período en el que “se ha evitado conscientemente abrir un espacio de interlocución política” y social en materia de Seguridad Social” (Baylos). La firma de este acuerdo tiene muchas connotación entre las que se encuentra el renacimiento del marco de actuación esencial y relevante como es el Pacto de Toledo y del acuerdo político y social entre las organizaciones empresariales (CEOE, CEPYME) y sindicales (CCOO, UGT) fruto del imprescindible diálogo social para diseñar, adaptar, reformar y derogar cuestiones centrales del sistema de pensiones que fueron introducidas por la Ley 23/2013, de 23 de octubre, fruto de la exclusiva voluntad del legislador de entonces.

No está de más recordar que los Pactos de Toledo constituyen un mecanismo importantísimo de concertación política en materia de Seguridad Social cuyo objetivo ha sido “intentar poner al margen de la lucha partidista electoral los elementos esenciales del Sistema de Seguridad Social” (Aparicio Tovar), acordando las líneas generales orientadoras de las reformas necesarias para afrontar las situaciones de crisis que han ido surgiendo y, surgirán. El desarrollo de los contenidos fruto del Pacto de Toledo son consustanciales a la adaptación o adaptaciones derivadas de los cambios de la sociedad y en el modo que la ciudadanía tiene de percibir los estados de necesidad existentes y los nuevos, que lógicamente deben ser cubiertos por el Sistema de Seguridad Social. Este acuerdo, nace inconcluso y fuerte, la propia denominación del acuerdo así lo señala “primer bloque de medidas” quedando otras materias de calado pendientes de desarrollo.

Así pues, el acuerdo constituye un avance importante en materia de pensiones y como hemos señalado se trata de un primer bloque o fase de medidas para el equilibrio del sistema por lo que la senda de la negociación política y social sigue abierta y este acuerdo óptimo, sin duda, constituye un punto y seguido de un conjunto de reformas estructurales del sistema de pensiones de la Seguridad Social que permitirá encaminar las necesarias reformas del Sistema de la Seguridad Social garantizando su sostenibilidad y equidad a la vez que permitirá desarrollar el componente 30 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ha sido en el Consejo de Ministros del día 6 de julio donde se ha aprobado el acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente del Anteproyecto de Ley de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones y el Informe sobre el mismo.

El contenido del acuerdo comprende siete bloques temáticos profundos que por razones de espacio no podemos desarrollar ni en su totalidad y ni en profundidad, lo que nos permite abordar los tres bloques que más impacto social y legislativo poseen.

I. Nueva fórmula de revalorización para el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

Muy importante y lo más urgente el acuerdo para garantizar el poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, busca fortalecer el necesario sistema de ingresos a la Seguridad Social. Ha sido muy valorada la derogación del índice de revalorización de las pensiones introducido por la Ley 23/2013, sustituido por un nuevo sistema de revalorización que asegure el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones a través de un mecanismo de equidad intergeneracional cuya entrada en vigor no parece que sea inminente y se instrumentalizará en base a los criterios normativos del 2011 por lo que es un compromiso necesitado de mayores consensos y resultados.

La nueva fórmula de revalorización de las pensiones, supondrá la modificación del art. 58 del TRLGSS y recabará parte de las recomendaciones aprobadas en el Pacto de Toledo (octubre de 2020) presentes también, en parte, en el

componente 30 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Este anteproyecto -que ha pasado en primera vuelta por Consejo de Ministros y debe hacerlo una segunda vez más adelante- dando cumplimiento a la recomendación segunda del Pacto de Toledo corregirá definitivamente la maléfica fórmula introducida en 2013 que se sustanció en el incremento anual del 0,25% de las pensiones y cuya aplicación como es de todos conocido está suspendida desde 2018. La nueva propuesta es fijar un mecanismo estable de revalorización cada 1 de enero, incrementando las pensiones de acuerdo con la inflación registrada media anual del año anterior, y, en el caso de contar con un IPC anual negativo, las cuantías de las pensiones no se verán afectadas, lo que tiene connotaciones prácticas positivas para millones de pensionistas

II. Medidas para favorecer el acercamiento voluntario de la edad efectiva legal de jubilación.

Las medidas recogidas para favorecer el acercamiento voluntario de la edad efectiva legal de jubilación, tienen como objetivo el cumplimiento de la recomendación 12ª del Pacto de Toledo, siguiendo con el proceso de acercamiento de la edad efectiva de jubilación a la edad ordinaria. En este aspecto se fijan cuatro vías la revisión de la jubilación anticipada tanto voluntaria como involuntaria y por razón de la actividad, la jubilación demorada, la jubilación activa y, la jubilación forzosa.

Una de las importantes novedades es la relativa a los coeficientes reductores relacionados con el adelanto de la edad de jubilación que se aplicarán sobre la cuantía de la pensión y no sobre la base reguladora de la misma, como en la actualidad. En concreto, respecto a la jubilación anticipada voluntaria, los coeficientes pasan a ser mensuales y no trimestrales para dar más flexibilidad a los futuros y futuras pensionistas y fomentar el desplazamiento voluntario de la edad de acceso a la jubilación, lo que supondrá una ventaja para las personas jubiladas. Además, la mejora es tanto mayor cuanto más prologada sea la carrera de cotización. El nuevo esquema de coeficientes reductores permite por la vía de los incentivos presentir que entre sus objetivos pueda permitir que las personas trabajadoras retrasen voluntariamente su jubilación para beneficiarse de una menor reducción de su pensión, aunque existen casos particulares.

En cuanto a la jubilación anticipada involuntaria, se mejoran tres aspectos, principalmente: en primer lugar, se amplían las causas que dan acceso a este derecho añadiendo las restantes extinciones del contrato de trabajo por razones objetivas, y las resoluciones voluntarias del contrato por el

trabajador/a en los supuestos de movilidad geográfica, modificación sustancial de condiciones de trabajo, y por incumplimiento grave del empresario. En segundo lugar, se establecen coeficientes mensuales, en lugar de trimestrales y como anteriormente hemos señalado, ello resulta más favorable para la persona trabajadora; en tercer lugar, en relación con los dos años inmediatamente anteriores a la edad de jubilación ordinaria, se aplican en la determinación de la pensión de jubilación anticipada involuntaria los mismos coeficientes que en la modalidad voluntaria en aquellos supuestos en los que el nuevo coeficiente es más favorable que el hasta ahora vigente, entre otros.

En lo que se refiere a la jubilación anticipada por razón de la actividad, es muy positivo que se modifique el procedimiento de solicitud donde se establezcan criterios e indicadores objetivos y se precisen con más detalle los indicadores de peligrosidad o penosidad que determinan el acceso a esta modalidad de jubilación anticipada de manera que su aplicación pueda ser efectiva. Esto permitirá contar con una nueva negociación en el marco del proceso de diálogo social.

Los nuevos estímulos a la jubilación demorada tienen nuevas ventajas que van orientadas a incentivar el retraso voluntario de la jubilación. En este sentido, sin ánimo de exhaustividad, conviene señalar que el nuevo marco normativo contemplará dos importantes medidas: se exime de la obligación de cotizar por contingencias comunes, salvo IT, a partir del cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria y se establece un cuadro de incentivos que mejoren los actuales en los casos de prolongación voluntaria de la carrera profesional más allá de la edad ordinaria de jubilación, con elección libre en la aplicación de los nuevos incentivos o una combinación de ellos: por cada año que se retrase la jubilación respecto de la edad que corresponda, se incrementa la pensión en un porcentaje adicional del 4% o una cantidad a tanto alzado a recibir de una vez en función de la cuantía de la pensión, a modo de premio de jubilación a las carreras de cotización más largas (entre 5.264,89 y 12.060,12 €).

Es interesante conocer las medidas dirigidas a reformar la jubilación activa, con un denominador común, elevar progresivamente la edad efectiva de jubilación junto con medidas de ajuste de las diferentes modalidades de jubilación. Así será posible acudir a la jubilación activa después de un año del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación. Se requieren avances importantes en la negociación para unificar las diferencias existentes entre los diferentes regímenes de la Seguridad Social para favorecer la jubilación activa y preservar la sostenibilidad del sistema. Del acuerdo se intuye que se

mantendrá en vigor DA 1ª del RDL 5/2013 relativo al mantenimiento del empleo durante la percepción de la pensión de jubilación compatible con el trabajo.

Y finalmente en relación a la jubilación forzosa se acuerda que no sea posible establecer cláusulas convencionales que prevean la jubilación forzosa de la persona trabajadora por debajo de los 68 años de edad. Este límite se podrá rebajar en algunos sectores (CNAE) con la condición de que se incremente la participación de la mujer y en función de su tasa de actividad. Estas medidas sólo se aplicarán a los convenios colectivos suscritos a partir de la entrada en vigor de esta ley, es decir, las cláusulas que se hubieran incluido en los convenios según la normativa vigente podrán ser aplicadas mientras sigan en vigor.

Además de la anterior limitación de la edad, la persona trabajadora afectada no podrá ser jubilada de no tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva. Y, cada extinción contractual en aplicación de esta previsión debe llevar aparejada simultáneamente la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, una persona trabajadora como medida vinculada a los objetivos coherentes de política de empleo expresados en el convenio colectivo.

III. Fortalecimiento de la estructura de ingresos del sistema: culminación del principio de separación de fuentes.

Se trata de una medida muy bien valorada no solo por los firmantes del acuerdo sino también por la doctrina iuslaboralista. El acuerdo, establece que la LPGE fijará anualmente una transferencia del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social para la financiación de diversos conceptos que permitirán culminar la separación de fuentes en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo de 2020. Una transferencia que ya se incluía en los Presupuestos Generales del Estado de 2021, por valor de 13.929 M € del Estado a la Seguridad Social, incrementándose en los próximos ejercicios (2022 y 2023) hasta llegar a los 22.576 M €, constituye sin duda un compromiso del Estado con el Sistema de Seguridad Social, garantizando el deseado equilibrio del sistema atendiendo a la aplicación del art. 190.1.a) del TRLGSS lo que supondrá la reducción paulatina del déficit de la Seguridad Social y con ello el compromiso del Estado con el mantenimiento de las pensiones y su garantía. En definitiva con la culminación del principio de separación de fuentes, se pone énfasis en la defensa y mantenimiento del sistema público de pensiones que garantiza la Seguridad Social, que no han

de ser básicas, sino suficientes y se atiende a las recomendaciones del Pacto de Toledo (2020). Además, el Consejo de Ministros de 6 de julio ha dado luz verde a la tramitación de este anteproyecto por vía de urgencia, atendiendo a la necesidad de cumplir con los compromisos (componente 30) adquiridos por España ante la Unión Europea en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, previa negociación en el marco del diálogo social, un mecanismo de equidad intergeneracional que operará a partir de 2027 y sustituirá al factor de sostenibilidad.

En definitiva, el acuerdo sienta las bases para una importante reforma que construirá un sistema de pensiones sostenido con los principios básicos del sistema de seguridad social: universalidad, suficiencia, sostenibilidad, solidaridad y equidad. Me sumo a las palabras del ministro Escrivá, esperamos que este acuerdo -pese a las primeras reacciones de algunos partidos que sostienen la mayoría gubernamental- "logre en el Parlamento el mismo consenso que ha conseguido en la mesa de diálogo social" (11-7-2021).